

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 243-2013

RES. EXENTA D.J. N° 108-261-2014

Santiago, 28 de abril de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 13 de 2013, del Ministerio de Hacienda, las Circulares UAF N° 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-774-2013 y 108-069-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-774-2013, de 14 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Fibras Andinas S.A.**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 19 de diciembre de 2013 se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la Resolución Exenta D.J. N° 107-774-2013, individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.913

Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el referido artículo 22 de la Ley N° 19.913, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-069-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, se tuvo por no presentados los descargos y se abrió un término probatorio de ocho días, fijándose el siguiente punto de prueba :

a. Efectividad que el sujeto dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las Circulares UAF Nos. 40 y 49, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Primer Semestre de 2013.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, el día 18 de febrero de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, transcurrido el plazo establecido en la ley, el sujeto obligado no acompañó medios de prueba que permitieran acreditar sus alegaciones.

Sexto) Que, conforme a lo que consta en las bases de datos de este Servicio, el referido sujeto obligado no ha realizado a la fecha de la presente resolución la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2013.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3000 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica en este caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente proceso sancionatorio, el documento señalado en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta.

2.- SANCIÓNENSE en virtud de lo señalado en los considerandos octavo noveno de la presente resolución, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Fibras Andinas S.A.**, ya individualizado.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZG/ata